



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Demandante: Marly Conde Campo
Demandando: Eduardo Esteban Díaz Orozco
RAD. 2022 – 00058 – 00

Asunto: Auto que inadmite demanda

Analizada esa demanda, se observan ciertas irregularidades que imposibilita que se admita ya que la parte demandante no cumplió con las exigencias de que trata el artículo 82 del C.G.P. como son:

1. Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

Frente a dicho requisito lo parte omitió señalar en cuanto al capital desde cuando se causó la mora; y frente a los intereses, desde cuándo (fecha) y hasta donde pretende su pago, con mayor claridad, pues debe quedar expresamente su petición.

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Reconózcase al Doctor ROBERTO ENRIQUE GOMEZ SIERRA, identificado con C.C No 1.005.660.499 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA.

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c11172bf91f8d88c0528f6e9c267dfd5fc0c877a1a859b277931a39be5e6a6**

Documento generado en 05/08/2022 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>